

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.090

LEY 3090

3 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3090

LEY 3090

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Equipáranse los sueldos de los oficiales primeros de los Ministerios de Gobierno y Hacienda, al del Ministerio de Obras Públicas, a contar desde el 1 de enero del corriente año.

ARTÍCULO 2°. Mientras este gasto no se incorpore al presupuesto general de la Administración , se pagará de Rentas Generales y se imputará a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3090. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).